JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A.

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de julio de dos Mil veinte (2.020).

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: ADMITASE la presente demanda ordinaria de SIMULACION DE CONTRATO, impetrada por el doctor NELSON BERNAL DAZA, apoderado judicial de la ciudadana LEYDA JUDITH DIAZ GUASCA, contra MAURO YESMID BEJARANO GARZON y LUZ DARY BEJARANO GARZON.

Segundo: TRAMITASE la presente demanda de conformidad con lo ordenado en el libro III, sección I, Título I, Capítulo I, artículo 368 del C.G.P. establecido para los procesos verbales.

Tercero: CORRASE traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 ibídem.

Cuarto: Súrtase la notificación del auto admisorio, a la demandada de manera personal o por aviso conforme a los artículos 290 y/o siguientes del Código General del Proceso.

Quinto: Préstese caución por la parte demandante por el valor equivalente al 20% del valor de las pretensiones estimadas, previamente a disponer la inscripción de la demanda en el folio de matrícula Inmobiliaria **No. 160- 30401,** de conformidad con lo ordenado en el **artículo** 590 del Código general del Proceso, numeral 2º.

Sexto: RECONOCESE personería para actuar en el presente proceso al Doctor NELSON BERNAL DAZA, como apoderado Judicial del demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLLOZZI

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, julio quince (15) de Dos Mil Veinte (2020).

Visto el anterior infirme secretarial y como quiera que los aquí demandados LERMAN VICENTE MORERA PÍÑEROS Y DAGOBERTO MORERA CARDENAS, no contestó la demanda y por ende no hay excepciones para resolver, el Despacho al no ver oposición alguna, ni pruebas a practicar procede a dictar la respectiva sentencia.

Mediante proveído del **enero 21 de 2020**, que se halla debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de Pago en contra de **MARIA TERESA URREGO LOPEZ** a favor de la Demandante tal y como consta a Folios 29 y 30.

Teniendo en cuenta que la providencia antes mencionada fue notificada los demandados LERMAN VICENTE MORERA PÍÑEROS Y DAGOBERTO MORERA CARDENAS, los días 06 y 13 marzo del año en curso respectivamente, y a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriada y, por ende, guardo silencio y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, es del caso darle áplicación a lo estipulado por el artículo 440 de nuestro estatuto procesal vigente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Gachalá Cundinamarca, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante con la Ejecución del Crédito en contra de los demandados LERMAN VICENTE MORERA PÍÑEROS Y DAGOBERTO MORERA CARDENAS.

SEGUNDO: Practíquese la liquidación del Crédito de conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenase al demandado a pagar las costas del proceso.

CUARTO: Decretar el avalúo y remate de los bienes que en el futuro sean objeto de embargo y secuestro.

NOTIFIQUESE

La Juez.

MARIA ALEJANDRA GARZÓN MELLOZZI

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL G A C H A L A

Gachalá Cundinamarca, quince (15) de julio de dos mil veinte (2.020)

Teniendo en cuenta que dentro del presente expediente obra oficio firmado por el señor Alcalde Municipal HECTOR HERNAN BARRETO y dirigido a la Inspectora de Policía, doctora DANNA LIZZETH RODRIGUEZ BEJARANO, donde le solicita se sirva dar aplicación a las normas urbanísticas de este municipio, igualmente la respuesta dada al burgomaestre por la mencionada funcionaria, donde le informa que no puede dar aplicación a la norma, hasta tanto no exista el informe del inspector de higiene y que este municipio no cuenta con dicho profesional.

Obra prueba dentro del presente expediente, que tanto el señor Alcalde como la señorita Inspectora de Policía hoy accionados, diligentemente oficiaron al Hospital Regional de Gachetá y al secretario de salud de la Gobernación de Cundinamarca, solicitando el nombramiento del inspector de higiene y salubridad para este municipio, donde el Hospital dio respuesta informando el nombramiento para este municipio.

Por lo anterior, el señor **HERNAN BARRETO** solicitó se conceda un nuevo plazo de veinte (20) días, a fin de llevar a cabo las inspecciones judiciales con la inspección de policía y la inspectora de salud e higiene a fin de atender los requerimientos en relación con los animales en el perímetro urbano de este municipio.

Evidencia este Funcionaria que los dos accionados se encuentran laborando y han realizado las gestiones necesarias para poder así cumplir con lo ordenado por el señor Juez Penal del Circuito de Gachetá, como es seguir adelante con los trámites derivados de los requerimientos que le han realizado en cumplimiento de las normas urbanísticas y quejas expuestas, pues además de haber llevado a cabo las inspecciones donde verificaron la presencia de criaderos de animales domésticos en el perímetro urbano, hoy ya cuentan con inspector de higiene y salubridad realizando la labor encomendada.

Por lo anterior, el Despacho concede nuevamente el término solicitado por la parte accionada y se suspende el trámite del presente incidente de desacato, por los días ya señalados.

NOTIFIQUESE

La Juez,

MARIA ALEJANDRA GARZON MELLOZZI